

OBSERVACIONES SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)

PROYECTO DE LEY 237 DE 2019

“Por la cual se dignifica la práctica Rural (Servicio Social Obligatorio) en Colombia para el personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología y se dictan otras disposiciones”

PROYECTO DE LEY RADICADO	PROPUESTA SCARE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1°. Objeto: El presente proyecto tiene por objeto establecer garantías laborales en favor del personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología, que debe prestar el Servicio Social Obligatorio.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto: El presente proyecto tiene por objeto establecer garantías laborales en favor del personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología, que debe prestar el Servicio Social Obligatorio; esta norma plantea no solo establecer situaciones que beneficien a dichos profesionales, sino impactar en toda la comunidad mediante el establecimiento de beneficios y garantías que signifiquen un <u>incentivo</u> para que los profesionales propendan por aplicar y acceder de forma transparente al Servicio Social Obligatorio. <u>Asi como, establecer causales de exoneración del servicio social obligatorio y las condiciones en</u></p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto establecer garantías laborales en favor del personal de bacteriología, enfermería, medicina y odontología, que debe prestar el Servicio Social Obligatorio.</p>

	<u>que se debe prestar este servicio.</u>	
<p>Artículo 2º. De los principios generales.</p> <p>IGUALDAD: Los profesionales en Servicio Social Obligatorio y el personal de planta de las entidades que sean habilitadas con plazas de Servicio Social Obligatorio, deberán tener igual trato en todo sentido, no se admiten tratos discriminatorios.</p> <p>DIGNIDAD: Para todos los efectos, los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deben tener de un trato digno que implique el establecimiento de garantías reales que permitan un goce efectivo de derechos.</p>	<p>Artículo 2º. De los principios generales.</p> <p><u>IGUALDAD: Los profesionales de la salud, en Servicio Social Obligatorio y el personal de planta de las entidades públicas y privadas que sean habilitadas con plazas de Servicio Social Obligatorio, deberán tener igual trato en materia laboral, económica, social, personal, no se admitirán tratos discriminatorios, por el contrario lo que se pretende es que el médico en servicio social obligatorio tenga el mismo trato laboral que el personal de planta de las Instituciones prestadoras de salud ya sean publicas o privadas.</u></p> <p>DIGNIDAD: Para todos los efectos, los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deben tener de un trato digno que implique el establecimiento de garantías reales que permitan un goce efectivo de derechos.</p> <p>ÉTICA: En consonancia con la ley 1164 de 2007, y al pertenecer el personal en Servicio Social Obligatorio al talento humano en salud, su desempeño debe</p>	<p>Artículo 2º. De los Principios Generales.</p> <p>IGUALDAD: Los profesionales en Servicio Social Obligatorio y el personal de planta de las entidades que sean habilitadas con plazas de Servicio Social Obligatorio, deberán tener igual trato en todo sentido, no se admiten tratos discriminatorios.</p> <p>DIGNIDAD: Para todos los efectos, los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deben tener de un trato digno que implique el establecimiento de garantías reales que permitan un goce efectivo de derechos. ÉTICA: En consonancia con la Ley 1164 de 2007, y al pertenecer el personal en Servicio Social Obligatorio al talento humano en salud, su desempeño debe estar enmarcado en la garantía fundamental de la vida y la dignidad del ser humano.</p> <p>PROGRESIVIDAD: Las normas que regulen el desempeño laboral de los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deberán propender por generar avances positivos en materia de derechos y garantías. EFFECTIVIDAD: Las normas que regulen la prestación del Servicio Social Obligatorio, deben</p>

<p>ÉTICA: En consonancia con la ley 1164 de 2007, y al pertenecer el personal en Servicio Social Obligatorio al talento humano en salud, su desempeño debe estar enmarcado en la garantía fundamental de la vida y la dignidad del ser humano</p> <p>PROGRESIVIDAD: Las normas que regulen el desempeño laboral de los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deberán propender por generar avances positivos en materia de derechos y garantías.</p> <p>EFFECTIVIDAD: Las normas que regulen la prestación del Servicio Social Obligatorio, deben propender por establecer criterios claros que dejen de lado todo tipo de ambigüedad, para dar paso a la eficacia frente a la ejecución de las mismas</p>	<p>estar enmarcado en la garantía fundamental de la vida y la dignidad del ser humano</p> <p>PROGRESIVIDAD: Las normas que regulen el desempeño laboral de los profesionales en Servicio Social Obligatorio, deberán propender por generar avances positivos en materia de derechos y garantías.</p> <p>EFFECTIVIDAD: Las normas que regulen la prestación del Servicio Social Obligatorio, deben propender por establecer criterios claros que dejen de lado todo tipo de ambigüedad, para dar paso a la eficacia frente a la ejecución de las mismas</p>	<p>propender por establecer criterios claros que dejen de lado todo tipo de ambigüedad, para dar paso a la eficacia frente a la ejecución de las mismas</p>
<p>Artículo 3°. Excepciones con ocasión de caso fortuito o fuerza mayor. Serán exentos de</p>	<p><u>Artículo 3°. Profesionales objeto del Servicio Social Obligatorio y exoneración.</u></p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese el literal g) y h) al artículo 4° de la Resolución 1058 de 2010.</p> <p>Artículo 4°. El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por una única vez con</p>

<p>la prestación del Servicio Social Obligatorio los profesionales que, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada y documentada, soliciten la exoneración o convalidación del servicio social obligatorio. Entiéndase por fuerza mayor o caso fortuito las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El incumplimiento frente a los salarios y prestaciones sociales pactadas como contraprestación por los servicios prestados. Para hacer efectiva esta causal, el profesional deberá haber agotado el procedimiento dispuesto en esta norma a efectos de obtener el pago. 2. Cuando la prestación del Servicio Social Obligatorio sea imposible por razones no oponibles al 	<p><u>El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por una única vez con posterioridad a la obtención del título profesional en medicina, odontología, enfermería y bacteriología.</u></p> <p><u>No obstante, los siguientes profesionales podrán ser exonerados de su prestación:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Los nacionales o extranjeros que hayan cumplido su Servicio Social Obligatorio en otra profesión del área de la salud en Colombia.</u> b) <u>Los nacionales o extranjeros, con título de pregrado en Colombia o debidamente convalidado, que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio en el exterior.</u> c) <u>Quienes hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia.</u> d) <u>Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de educación superior de maestría o doctorado en el exterior y este se encuentre debidamente convalidado.</u> 	<p>posterioridad a la obtención del título profesional en medicina, odontología, enfermería y bacteriología. No obstante, los siguientes profesionales podrán ser exonerados de su prestación: (...) g) Los nacionales o extranjeros que padezcan de una enfermedad catastrófica, verificada por el profesional respectivo de la EPS de afiliación y avalado por las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, quienes decidirán en un término máximo de 15 días hábiles a partir del recibo de la solicitud. h) Los profesionales de la salud que no hayan recibido el pago de su remuneración durante el Servicio Social Obligatorio, previa corroboración del incumplimiento por la Dirección Departamental de Salud o quien haga sus veces, o por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, y transcurrido un término de 15 días hábiles desde dicha corroboración sin que la entidad prestadora del servicio de salud, haya realizado el pago correspondiente.</p>
--	---	---

<p>profesional de la salud, para este evento el profesional debe aportar prueba de los mismos.</p> <p>En todo caso, dichas situaciones alegadas como causal de exoneración o reubicación, deberán ser atendidas y decididas por los comités de Servicio Social Obligatorio de la respectiva entidad territorial.</p> <p>Parágrafo. La exoneración se dará en caso de que no existan plazas libres en las cuales reubicar a los profesionales de la salud o en la eventualidad que las plazas disponibles no puedan asegurar el cumplimiento de las garantías laborales de los profesionales de la salud.</p>	<p>e) <u>Los nacionales o extranjeros que acrediten la imposibilidad de su prestación, incluso durante el curso del mismo, por caso fortuito, fuerza mayor o porque han sido víctimas de cualquier clase de violencia.</u></p> <p>f) <u>El incumplimiento frente al pago a tiempo de los salarios y prestaciones sociales pactadas como contraprestación por los servicios prestados.</u></p> <p>g) <u>Cuando no se lleve a cabo la afiliación de manera inmediata a la firma del contrato a Empresa Promotora de salud, Fondo de pensiones o Aseguradora de Riesgos Laborales, o cuando se presente mora en el pago de las cotizaciones mencionadas.</u></p> <p>h) <u>Cuando la prestación del Servicio Social Obligatorio sea imposible por razones no oponibles al profesional de la salud, para este evento el profesional debe aportar prueba de los mismos.</u></p>	
---	---	--

	<p><u>En todo caso, los profesionales a quienes apliquen las condiciones previstas en los Literales a) b) y c) podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del Servicio Social Obligatorio.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. La verificación del cumplimiento de las causales de exoneración establecidas en los literales a), b y, c) corresponderá a los colegios profesionales o al Ministerio de salud y protección social, cuando reasuma las funciones públicas delegadas, a petición del interesado, durante el trámite de solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud.</u></p> <p>Parágrafo 2. En todo caso, dichas situaciones alegadas como causal de exoneración o reubicación, deberán ser atendidas y decididas por los comités de Servicio Social Obligatorio de la respectiva entidad territorial, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) <u>El profesional deberá realizar una petición a la Gerencia de la ESE O CLINICA, solicitando ya sea el pago</u></p>	
--	---	--

	<p><u>de sus salarios, prestaciones, o afiliaciones al sistema de seguridad social.</u></p> <p>b) <u>De responder la ESE O CLINICA a la solicitud de manera negativa o de no responder al profesional de la salud, conforme a lo señalado en los términos del derecho de petición señalado en el artículo 14 de la Ley LEY 1755 DE 2015, podrá presentar la solicitud de exoneración, con las pruebas que considere pertinentes, a la Secretaria de salud Departamental donde se encuentre prestando el Servicio social obligatorio con el fin de poner en conocimiento de la misma el no pago a tiempo de salario o de prestaciones a las que haya lugar, con el fin que se conceda la exoneración del servicio social obligatorio por el incumplimiento por parte de la IPS PUBLICA O PRIVADA de las</u></p>	
--	--	--

	<p><u>obligaciones laborales que como empleador le competen.</u></p> <p>c) <u>Una vez se reúna el comité de servicio social obligatorio y entregue y notifique de manera pertinente la exoneración, el medico en servicio social obligatorio podrá presentar la carta de renuncia cumpliendo las reglas del CST o del Decreto Único Reglamentario en el Sector público, dependiendo de su contratación.</u></p> <p>Parágrafo. La exoneración se dará en caso de que no existan plazas libres en las cuales reubicar a los profesionales de la salud o en la eventualidad que las plazas disponibles no pueda asegurar el cumplimiento de las garantías laborales de los profesionales de la salud.</p>	
<p>Artículo 4°. Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por</p>	<p>Artículo 4°. Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, <u>sin importar el tipo o</u></p>	<p>Artículo 4°. Duración del Servicio Social Obligatorio. La duración del Servicio Social Obligatorio será de un año por regla general, con las excepciones contenidas</p>

<p>regla general, con las excepciones contenidas en el artículo 10 de la resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas alejadas de su lugar de domicilio <u>o de difícil acceso, eventos en los cuales,</u> evento en el cual la duración del rural será de seis (6) meses.</p>	<p><u>modalidad de contratación, sea con entidad pública o privada.</u></p> <p><u>La duración del servicio social obligatorio, en las plazas aprobadas para convenios, así como lo señala el Artículo 7 de la Resolución 1058 de 2010, será de 9 meses, cumpliendo las reglas señaladas en el mismo.</u></p> <p><u>La duración del servicio social obligatorio, será de 6 meses, para el caso de los profesionales de la salud, que haya sido asignado a una plaza alejada de su lugar de domicilio, siempre que sea fuera del departamento donde reside y se demuestre plenamente este hecho, así como plazas que sean de difícil acceso o que no garantizan la seguridad de la población y de los profesionales de la salud.</u></p>	<p>en el artículo 10 de la Resolución 1058 de 2010; no obstante, lo anterior se establece además como excepción al término de un (1) año, el caso de los rurales con plazas asignadas alejadas de las cabeceras municipales, de difícil acceso o en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado, eventos en los cuales la duración del rural será de seis (6) meses</p>
<p>Artículo 5°: Vinculación De Los Profesionales en Servicio Social Obligatorio: Los profesionales en Servicio Social Obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o vinculación legal y reglamentaria; en ningún caso podrán ser vinculados bajo una</p>	<p>Artículo 5°: Vinculación De Los Profesionales en Servicio Social Obligatorio: Los profesionales en Servicio Social Obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o vinculación legal y reglamentaria; en ningún caso podrán ser vinculados bajo una modalidad distinta, so pena de que la plaza sea sancionada. Los profesionales</p>	<p>Artículo 5°. Vinculación de los Profesionales en Servicio Social Obligatorio. Los profesionales en Servicio Social Obligatorio deberán ser vinculados por medio de contrato laboral o vinculación legal y reglamentaria; en ningún caso podrán ser vinculados bajo una modalidad distinta, so pena de que la plaza sea sancionada. Los profesionales</p>

<p>modalidad distinta, so pena de que la plaza sea sancionada. Los profesionales objeto del presente artículo deberán obtener remuneración idéntica a la de los médicos de planta de la institución donde estén desempeñando su Servicio Social Obligatorio y garantizar su afiliación al sistema general de seguridad social y riesgos profesionales.</p>	<p>objeto del presente artículo deberán obtener remuneración idéntica a la de los médicos de planta de la institución donde estén desempeñando su Servicio Social Obligatorio y garantizar su afiliación al sistema general de seguridad social y <u>riesgos laborales, de manera inmediata a la firma del contrato laboral o la Resolución y acta de posesión en el cargo público, so pena de sancionar la plaza.</u></p>	<p>objeto del presente artículo deberán obtener remuneración idéntica a la de los médicos de planta de la institución donde estén desempeñando su Servicio Social Obligatorio y garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.</p>
<p>Artículo 6°. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio:</p> <p>La Secretaria Técnica del comité de Servicio Social Obligatorio, además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección social, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar porque las entidades de salud que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a cabalidad 	<p>Artículo 6°. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio:</p> <p>La Secretaria Técnica del comité de Servicio Social Obligatorio, además de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección social, tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar porque las entidades de salud <u>e</u> <u>INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD</u>, que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a 	<p>Artículo 6°.Funciones de inspección, vigilancia y control en el Servicio Social Obligatorio. Las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, tendrán adicionalmente, las siguientes funciones: a) Velar por que las entidades de salud que tengan plazas asignadas de Servicio Social Obligatorio, cumplan a cabalidad con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo; b) Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en Servicio Social Obligatorio y que tengan relación directa con la prestación del servicio; c) Sancionar a las plazas donde no se esté cumpliendo</p>

<p>con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física mental del profesional en Servicio Social Obligatorio y que tengan relación directa con la prestación del servicio. • Sancionar a las plazas donde no se esté cumpliendo con las obligaciones propias de dichas entidades en razón de la contraprestación de los servicios ejercidos por los profesionales, 	<p>cabalidad con los pagos por concepto de remuneración a los profesionales en el ejercicio del mismo, <u>así como la afiliación al sistema general de seguridad social.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Investigar situaciones en donde se vea comprometida la integridad física y mental del profesional en Servicio Social Obligatorio y que tengan relación directa con la prestación del servicio. • Sancionar a las plazas donde no se esté cumpliendo con las obligaciones propias de dichas entidades en razón de la contraprestación de los servicios ejercidos por los profesionales, <u>tales como el pago de salario por sus servicios, afiliación de los profesionales de la</u> 	<p>con las obligaciones propias de dichas entidades en razón de la contraprestación de los servicios ejercidos por los profesionales. Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar la plaza por dos (2) períodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio, y en caso de reincidencia, dicha inhabilitación será durante cuatro (4) periodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio; d) Revisar que las plazas que sean habilitadas para el Servicio Social Obligatorio cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio de salud de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez verificado el no pago de la entidad prestadora del servicio de salud por el servicio prestado por el profesional de la salud, las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá informarán de ello de manera inmediata a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza su función de control sancionatorio, y aplique las sanciones previstas en el artículo 131 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>Parágrafo 2°. Las Direcciones Departamentales de Salud o quienes</p>
--	--	--

<p>Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar para plazas de rural para profesionales a dichas entidades en un plazo de dos (2) períodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisar que las plazas que sean habilitadas para el Servicio Social Obligatorio cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.	<p><u>salud al sistema general de seguridad social, cuando no se otorgue permisos de compensatorios.</u> Dicha sanción consistirá en el hecho de no habilitar para plazas de rural para profesionales a dichas entidades en un plazo de dos (2) períodos de sorteo de Servicio Social Obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Revisar que las plazas que sean habilitadas para el Servicio Social Obligatorio cuenten con los recursos e insumos necesarios para una óptima prestación del servicio de acuerdo al nivel de atención en el que se encuentre.• <u>Atender los requerimientos de los profesionales de la salud, que en ejercicio de su servicio social obligatorio, soliciten una nueva plaza de rural en el lugar donde se encuentren prestándolo por encontrarse solos en dicha atención lo que imposibilita su correcto descanso. Una vez realizado</u>	<p>hagan sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá se abstendrán de habilitar plazas para el sorteo de servicio social obligatorio, en las Empresas Sociales del Estado que se encuentren clasificadas en riesgo medio o alto por parte del Ministerio de Salud.</p>
--	---	--

	<p><u>dicho requerimiento podrán plantearse desde la Secretaria Técnica opciones para no vulnerar los derechos de los PROFESIONALES DE LA SALUD en SSO.</u></p>	
<p>Artículo 7°. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio: Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 del artículo 3 de la presente ley o en el artículo 1° del presente artículo o constitutivas de exoneración o reubicación de plaza, el profesional en Servicio Social Obligatorio, podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante el Comité de Servicio Social Obligatorio, para lo cual el comité tendrá quince días (15) hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles subsiguientes al recibo de la comunicación para</p>	<p>Artículo 7°. Procedimiento ante los Comités de Servicio Social Obligatorio: Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en el <u>parágrafo 3 del artículo 3 de la presente ley</u> constitutivas de exoneración o reubicación de plaza, el profesional en Servicio Social Obligatorio, podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante el Comité de Servicio Social Obligatorio, <u>previa solicitud a la Gerencia de la Institución prestadora de salud, con respuesta negativa o ausente,</u> para lo cual el comité tendrá quince días (15) hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco</p>	<p>Artículo 7°. Procedimiento ante las Direcciones Departamentales de Salud o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. Cuando la entidad prestadora del servicio de salud incumpla con los pagos pactados frente al profesional del servicio social obligatorio, el profesional en Servicio Social Obligatorio, podrá solicitar iniciación del trámite de investigación ante la Dirección Departamental de Salud o quien haga sus veces, o la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en su respectivo territorio, para lo cual tendrá quince (15) días hábiles subsiguientes al recibo de la petición, queja o reclamo para dar apertura al trámite, corriendo traslado a la entidad de salud de los cargos que se le imputen. Dicha entidad a su vez contará con cinco (5) días hábiles una vez vencidos los quince (15) anteriores, para pronunciarse con relación a los hechos denunciados. La entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a la decisión de la entidad competente, para</p>

<p>pronunciarse con relación a los hechos denunciados.</p> <p>En caso de existir retraso frente al pago de salarios, la entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a los cinco primeros días, para efectuar los pagos correspondientes, vencido dicho término, el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación al comité, y quedará en libertad de renunciar a la plaza.</p>	<p>(5) días hábiles subsiguientes al recibo de la comunicación para pronunciarse con relación a los hechos denunciados.</p> <p>En caso de existir retraso frente al pago de salarios, la entidad contará con quince (15) días hábiles siguientes a los cinco primeros días, para efectuar los pagos correspondientes, vencido dicho término, el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación al comité, y quedará en libertad de renunciar a la plaza.</p> <p><u>La renuncia que el profesional de la salud realice a la plaza, y sus formalidades dependerá de si está vinculado por contrato laboral (regido Código sustantivo de trabajo y el mismo contrato) o mediante</u></p>	<p>efectuar los pagos totales correspondientes, vencido dicho término, el profesional que no reciba pago, debe informar dicha situación ante la Dirección Departamental de Salud o a la Secretaría Distrital del Salud de Bogotá, para que registre la inhabilidad de dicha plaza por dos periodos de sorteo, e informe de ello a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia, y quedará en libertad de renunciar a la plaza. Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, la Dirección Departamental de Salud o a la Secretaría Distrital del Salud de Bogotá decidirán de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social Obligatorio. Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el período faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, la Dirección Departamental de Salud o a la Secretaría Distrital del Salud de Bogotá estudiarán la posibilidad de exonerar por el término que le quede para completar el mismo.</p>
--	---	--

<p>Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, el Comité decidirá de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social</p>	<p><u>vinculación legal y reglamentaria (Decreto Único Reglamentario del sector público 1083 de 2015), acogiéndose a la normatividad vigente que rijan cada materia so pena de indemnizaciones e investigaciones por abandono del cargo.</u></p> <p>Para los casos relacionados con las otras causales, la entidad contará con quince (15) días hábiles para pronunciarse frente a los hechos que se le endilguen, comprometiéndose a que, si efectivamente dichos acontecimientos ocurrieron, la situación se normalice, una vez vencidos los términos, el Comité decidirá de acuerdo con la investigación si autoriza la exoneración o reubicación del profesional en Servicio Social Obligatorio. Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el periodo faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, <u>el Comité exonerará al profesional de la salud</u> por el término que le quede para completar el mismo.</p>	
--	---	--

<p>Obligatorio. Para todos los casos, de no existir plaza libre para que el profesional realice el periodo faltante para culminar el Servicio Social Obligatorio, el Comité estudiará la posibilidad de exonerar por el término que le quede para completar el mismo.</p>		
<p>Artículo 8°. Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 5° de la presente ley corresponde a jornadas laborales entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales y máximo sesenta y seis (66) horas, sin que exceda este límite bajo ningún término. Deberá tenerse en cuenta que las jornadas que excedan las 44 horas semanales deberán estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas.</p> <p>Parágrafo. El profesional en Servicio Social Obligatorio que exceda el término mínimo de</p>	<p>Artículo 8°. Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 5° de la presente ley corresponde a jornadas laborales, <u>así, según el tipo de contrato que se celebre entre las partes:</u></p> <p>1. <u>Si la contratación del profesional de la salud es mediante vinculación laboral en el sector privado la Jornada máxima legal será la establecida en el CST que es de 48 horas semanales y 8 horas diarias, so pena de realizar el cobro de las jornadas suplementarias a las que haya lugar y que sean acreditadas por el profesional de la salud mediante el cuadro de turnos que le otorgue</u></p>	<p>Artículo 8°. Jornada laboral. La vinculación laboral a la que se refiere el artículo 5° de la presente ley corresponde a jornadas laborales entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales y máximo sesenta y seis (66) horas, sin que exceda este límite bajo ningún término. Deberá tenerse en cuenta que las jornadas que excedan las 44 horas semanales deberán estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas.</p> <p>Parágrafo. El profesional en Servicio Social Obligatorio que exceda el término mínimo de 44 horas a la semana establecido en el presente artículo, tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria.</p>

<p>44 horas a la semana establecido en el presente artículo, tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria.</p>	<p><u>la clínica o Empresa social del estado.</u></p> <p>2. <u>Si la contratación del profesional de la salud, es mediante vinculación legal y reglamentaria, La jornada de trabajo es de 44 horas semanales, con excepción para los que cumplan funciones discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia, en cuyo caso la jornada es especial de 12 horas diarias, sin exceder el límite de 66 horas semanales. Con base en dicha jornada debe fijarse el horario de trabajo. Se compensa la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras, salvo que exceda la jornada máxima semanal.</u></p> <p>3. Deberá tenerse en cuenta que las jornadas que excedan las 44 horas semanales <u>o las 48 horas semanales, según corresponda,</u> deberán estar sustentadas en la necesidad del servicio y serán excepcionales y debidamente justificadas.</p>	
---	--	--

	<p>Parágrafo. El profesional en Servicio Social Obligatorio que exceda el término mínimo de 44 horas a la semana establecido en el presente artículo, <u>o el termino máximo de las 48 horas a la semana, según corresponda,</u> tendrá un (1) día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas en exceso de la jornada ordinaria.</p>	
<p>Artículo 9°. Descansos: Los profesionales a los que se refiere esta ley tendrán derecho, mínimo cuatro (4) días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad en el marco del ejercicio laboral subyacente al Servicio Social Obligatorio.</p>	<p>Artículo 9°. Descansos: Los profesionales a los que se refiere esta ley tendrán derecho, mínimo cuatro (4) días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad en el marco del ejercicio laboral subyacente al Servicio Social Obligatorio.</p>	<p>Artículo 9°. Descansos. Los profesionales a los que se refiere esta ley tendrán derecho, mínimo cuatro (4) días de descanso al mes, sin que se encuentren en condición de disponibilidad en el marco del ejercicio laboral subyacente al Servicio Social Obligatorio.</p>
<p>Artículo 10. Disponibilidades. Las horas de disponibilidad efectivas deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria; en ningún caso las disponibilidades podrán ser tenidas como días libres</p>	<p>Artículo 10. Disponibilidades. <u>Se entiende por disponibilidad, aquel turno designado al profesional de la salud, por necesidad de servicio, entre semana o fines de semana, para que atienda las urgencias o llamados que se lleguen a presentar fuera de la jornada laboral, siempre que estas se concreten.</u></p> <p><u>La disponibilidad puede realizarse desde el domicilio donde resida el profesional</u></p>	<p>Artículo 10. Disponibilidades. Las horas de disponibilidad efectivas deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria; en ningún caso las disponibilidades podrán ser tenidas como días libres</p>

	<p><u>de la salud en servicio social obligatorio siempre y cuando este se encuentre dentro del perímetro de localización de la ESE O CLÍNICA donde este laborando.</u></p> <p><u>Cuando el profesional de la salud se encuentre en turnos de disponibilidad, podrá esperar el llamado desde su domicilio, siempre y cuando este se encuentre cerca de las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O CLINICA donde preste el servicio social obligatorio, pues así podrá cumplir con la atención a la urgencia, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.</u></p> <p><u>PARAGRAFO 1. Si la CLINICA O EMPRESA SOCIAL obligan al profesional de la salud a permanecer en ella durante el turno de disponibilidad, se entiende que procederá el pago de recargos y horas extras a las que haya lugar, pues está claro que el profesional de la salud no podrá desarrollar otras actividades diferentes a las de un turno normal.</u></p>	
<p>Artículo 11°. Remisiones: Las remisiones deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria y para el cumplimiento</p>	<p>Artículo 11°. Remisiones: Las remisiones deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria y para el cumplimiento de las mismas, la entidad</p>	<p>Artículo 11. Remisiones. Las remisiones deberán ser tenidas en cuenta dentro de la jornada ordinaria y para el cumplimiento de las mismas, la entidad de</p>

<p>de las mismas, la entidad de salud deberá proveer el transporte necesario para el desplazamiento que se genere a partir de estas</p>	<p>de salud deberá proveer el transporte necesario para el desplazamiento que se genere a partir de estas.</p> <p><u>Las remisiones podrán ser remuneradas, si así se pacta de manera liberal con el profesional de la salud.</u></p> <p><u>Para que la remisión se lleve a cabo es necesario que el profesional de la salud cuente con la afiliación al sistema de riesgos laborales pues de lo contrario, la plaza podrá ser sancionada conforme a lo señalado en la presente ley.</u></p>	<p>salud deberá proveer el transporte necesario para el desplazamiento que se genere a partir de estas.</p>
<p>Artículo 12. Pólizas: La decisión del tipo de póliza de responsabilidad civil para el aseguramiento de riesgos queda a libertad del profesional en el ejercicio de Servicio Social Obligatorio; en ningún caso, las entidades de salud públicas o privadas, podrán obligar al profesional a que adquiera una póliza determinada, cuyo monto asegurado no podrá exigirse por una cifra superior a doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).</p>	<p>Se propone su eliminación.</p>	<p>Artículo 12. Pólizas: La decisión del tipo de póliza de responsabilidad civil para el aseguramiento de riesgos queda a libertad del profesional en el ejercicio de Servicio Social Obligatorio; en ningún caso, las entidades de salud públicas o privadas, podrán obligar al profesional a que adquiera una póliza determinada, cuyo monto asegurado no podrá exigirse por una cifra superior a doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).</p>
<p>Artículo 13°. Vigencia y derogatorias La presente ley rige</p>	<p>Artículo 13°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga</p>	<p>Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su</p>

a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	todas las disposiciones que le sean contrarias	promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
---	--	---